

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

CAPITULO I

DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación Bulimia y Anorexia de La Coruña, constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la asociación aprobados con fecha

, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

Artículo 4.

Se establece como anagrama y logotipo de la asociación:



CAPITULO II.

DEL INGRESO DE SOCIOS.

Artículo 5.

Podrán ingresar en la asociación todas aquellas personas físicas (mayores de edad) o jurídicas que así lo soliciten expresamente y según lo que estipulen los estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 6.

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar



un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 7.

Una vez admitido el nuevo socio, el Secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la asociación y a facilitar el carnet de afiliado al socio, en su caso.

Artículo 8.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

CAPITULO III.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 9.

Los socios tendrán los siguientes derechos en la asociación:

- Participar en las actividades y actos sociales de la asociación.
- Asistir con voz y voto a las Asambleas generales, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta Directiva.
- Elegir y ser elegido.
- Poseer un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la asociación.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la asociación.

Artículo 10.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y el presente reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.



- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la asociación.

CAPITULO IV.

DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 11.

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 12.

Los socios podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.
- Cuando deje de asistir injustificadamente a más de DOS Asambleas Generales.

Artículo 13.

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Conflictos se autodisolverá una vez emitido su informe.



CAPITULO V.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14.

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, excepción hecha del mes de agosto, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente, o de 1/3 de sus miembros.

Artículo 15.

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a seis reuniones de la misma.

En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Junta y deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio posible y a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 16.

Para que exista quorum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.

Artículo 17.

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

CAPITULO VI.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.



Artículo 19.

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

Artículo 20.

La Asamblea General será moderada por el Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del dia.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión del Presidente, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final.

Artículo 21.

El orden del día es realizado por el Presidente, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios. El orden del día será enviado a todos los socios con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea.

En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

Artículo 22.

Las resoluciones que se presenten a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de quince días.

Las resoluciones deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas por alguien más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 23.

Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.



Artículo 24.

Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Articulo 25.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del Presidente.

Artículo 26.

El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

Artículo 27.

Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del Presidente.
- Moción de censura contra el Presidente, la cual ha de estar secundada.

Artículo 28.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del Presidente.

Artículo 29.

Todas los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el status quo.



CAPITULO VII.

DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 30.

En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier socio con una antigüedad de un año, con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

CAPITULO VII.

DE LA DISOLUCION.

Artículo 31.

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por El Presidente, el Tesorero y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

Artículo 32.

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación de nuestro entorno con fines similares a la nuestra.

CAPITULO VIII.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 33.

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de ¹/₄ de los socios.

Artículo 34.

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 35.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de quince dias y difundidas a todos los socios.

Artículo 36.



En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 37.

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

CAPITULO IX.

DEL RÉGIME DISCIPLINARIO.

Artículo 38

Las faltas o incumplimientos sujetos a sanción se calificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 39. Faltas leves

- La simple falta de respeto, concretada en incorrección en el trato, actitud o palabras desconsideradas, hacia otro socio/a, personal de la Asociación o representantes elegidos.
- La alteración, por descuido o negligencia, de las normas de convivencia.
- La utilización de forma inadecuada de las instalaciones de la Asociación.

Artículo 40. Faltas graves

- La comisión de tres faltas leves en el plazo de un año.
- Alterar habitualmente la convivencia, con altercados, riñas, peleas, insultos con manifestación de menosprecio para otros socios/as o personal perteneciente a la Asociación.
- La producción de daños graves, intencionados o realizados por negligencia inexcusable, en los bienes, instalaciones o Servicios de la Asociación así como la sustracción de bienes, objetos o pertenencias de la Asociación, del personal o usuarios/as de pequeño valor.
- Falsear datos intencionadamente, para disfrutar de prestaciones, servicios o actividades a los que no se hubiera podido acceder si no mediara engaño o falsedad.

Artículo 41. Faltas muy graves

- La comisión de tres faltas graves en el plazo de un año.
- La agresión física o malos tratos graves a socios/as o personal de la Asociación o persona que tenga relación con él. En cualquier caso se catalogará como muy grave si como consecuencia de la agresión se ha producido lesión aunque tenga el carácter de leve.



- La sustracción de bienes, objetos o pertenencias de la Asociación, socios/as, usuarios/as o personal de gran valor.
- La producción de daños graves en el mobiliario o instalaciones de la Asociación de forma intencionada o mediante mala fe.
- Falsear datos que hayan determinado el acceso a la condición de socio de la Asociación.
- Impedir de manera deliberada el normal desenvolvimiento de los procesos electorales, convocatoria de Juntas, Comisiones, Asamblea, así como la denegación o limitación sin causa que lo justifique de cualquier derecho que le corresponda a los socios/as en relación con los procesos y actos a que se ha hecho mención.

Artículo 42. Sanciones

Las sanciones que se podrán imponer a los usuarios/as que incurran en algunas de las faltas mencionadas en los artículos anteriores, serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Pérdida de la condición de la cualidad de socio por plazo inferior a un mes.

Por faltas graves:

- Pérdida temporal de los derechos a participar en las actividades o de usar los servicios en los que se hubiera incurrido en incumplimiento durante un periodo comprendido entre un mes y seis meses.
- Pérdida temporal de la condición de socio/a durante el plazo de un mes y un día a seis meses.
- Inhabilitación para el desempeño del cargo con responsabilidad en la Asociación.

Por faltas muy graves:

- Pérdida temporal de los derechos a participar en las actividades o de usar los servicios en los que hubiera incurrido en incumplimiento durante un periodo comprendido entre los seis meses y un día y dos años.
- Pérdida temporal de la condición de socio/a por un tiempo entre seis meses y un día y dos años.
- Pérdida definitiva de la condición de socio/a.



Artículo 43. Potestad Sancionadora

Las faltas leves serán sancionadas directamente por el Presidente, con el único requisito de dar audiencia al interesado/a.

Las faltas graves y muy graves serán sancionadas por la Junta Diretiva, previa la apertura del correspondiente expediente con audiencia del interesado/a.

Artículo 44. Procedimiento

Una vez tenido conocimiento de la posible infracción, el Presidente, con los elementos de juicio que pueda aportar, comunicará tal circunstancia a la Junta Directiva

Recibida dicha propuesta, la Junta Directiva la elevará, junto con el informe, a la Asamblea General, que nombrará un instructor del expediente.

El Instructor actuando con independencia dará audiencia al interesado/a, y a las personas que considere necesario.

Terminada la instrucción del expediente, el Instructor comunicará por escrito sus conclusiones a la Junta Directiva, la cual una vez presentado por el interesado/a el pliego de descargos resolverá en el plazo de un mes, en el caso de que sean faltas graves o muy graves; en el caso de faltas leves corresponderá al Presidente.

Artículo 45. Resolución del expediente

De la resolución adoptada dentro de los quince días siguientes, se dará traslado por escrito al/los interesados y lo pondrá en conocimiento de la Asamblea General

Contra la sanción impuesta, y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos ante el Sr. Presidente, todo ello sin perjuicio de que puedan interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo conforme a sus normas de aplicación.

Las sanciones impuestas a los usuarios serán anotadas en su expediente personal. Éstas anotaciones quedarán canceladas, salvo en los casos de pérdida definitiva de la condición de socio/a, siempre que el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, considere que el sancionado/a ha mejorado su comportamiento normal durante los siguientes plazos:

Sanciones por faltas leves: Seis meses.

Sanciones por faltas graves: Un año y muy graves: Dos años.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte, prescripción de la falta o sanción.



Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que se cometió la falta o se tuvo conocimiento de la misma.